

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	35		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios, que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Supremo Tribunal de Justicia

En la villa y córte de Madrid, á 12 de Marzo de 1861, en los autos seguidos por Pablo Torrá con Juan Parcerisa sobre cumplimiento de un contrato verbal; pendientes ante Nos por recurso de casacion que el primero interpuso de la sentencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona:

Resultando que por escritura de 25 de Junio de 1858 Pablo Torrá vendió, con pacto de retro y por precio de 2.400 rs., á Juan Parcerisa una parte de casa y varias tierras con facultad de hacer las obras necesarias, obligándose á abonarle su importe, justificado que fuese con recibos ó cartas de pago al tiempo de entregarle el precio de la «quitacion» y á permitirle continuar en las fincas por otros dos años desde que aquella se verificase:

Resultando que Torrá presentó demanda en 23 del mismo año ante el Juzgado de primera instancia de Solsoná, pidiendo se condenase á Juan Parcerisa á recibir el precio de la retroventa, sin derecho á abono alguno por las reparaciones que contra su voluntad hubiese hecho en las fincas, de las cuales se le obligase á salir; alegando que el demandado, despues de celebrar el contrato de

25 de Junio, se comprometió á no hacer uso de la facultad estipulada de reparar la casa y de continuar dos años mas en ella despues de la «quitacion», siempre que el exponente hiciera los reparos dentro de tres meses, lo cual habia verificado, y que habiéndole ofrecido el precio, no queria admitirlo, contra lo convenido en dicho pleito:

Resultando que fundado Parcerisa en la escritura de venta, en virtud de la cual habia hecho obras que se negaba Torrá á abonarle bajo el pretesto de un supuesto convenio, solicitó se le absolviese de la demanda:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y hechas de testigos por una y otra parte sobre la existencia del contrato verbal, dictó sentencia el Juez en 31 de Mayo de 1859, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia del territorio en 23 de Setiembre del mismo año, de conformidad con la demanda:

Resultando, por último, que el recurso de casacion interpuesto por Parcerisa se funda en ser opuesto dicho fallo: primero, al principio y doctrina legal de «unum quodque dissolvitur eo modo quo colligatum est,» principio y doctrina no derogados por la ley 1.ª, tít. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion: segundo, á los principios y doctrinas legales que establecen «que los hechos no se presumen,» y «que, no probando el actor, debe el reconvenido ser absuelto;» y tercero, á la ley 4.ª, tít. 9.º, libro 5.º, de la Novísima Recopilacion, conocida en Cataluña con el nombre de «decreto de nueva planta,» que establece el orden de prelación de los diversos fueros y derechos que rigen en aquel Principado:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin: Considerando, en cuanto al contrato verbal posterior á la escritura de 25 de Junio de 1858, que sobre

su existencia practicaron las partes prueba de testigos, que apreció la Sala en uso de la facultad que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento, cuya infraccion no se ha alegado:

Considerando, por consiguiente, que no han sido infringidas las doctrinas legales citadas de «que los hechos no se presumen, y de que no probando el actor, debe ser absuelto el reconvenido;»

Considerando que, reconocida la celebracion del segundo contrato, habia de reconocerse tambien, atendido el estado de nuestra legislacion, su eficacia legal para modificar el primero, no pudiendo, por tanto, las declaraciones hechas en su virtud infringir el principio de derecho invocado, «unum quodque dissolvitur eo modo quo colligatum est,» porque en el presente caso, un contrato posterior alteró lo que otro anterior habia establecido, que es lo que dicho principio, refiriéndose en la palabra «eo modo» á la esencia y no á la forma de las obligaciones, determinó:

Considerando, por último, que no dándose el recurso de casacion ni contra los fundamentos de las sentencias, ni porque con mas ó menos oportunidad se haya citado en aquellos alguna ley, y hallándose en ese caso la 4.ª, tít. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, es inaplicable la 4.ª, tít. 9.º, libro 5.º del mencionado Código, invocada por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Parcerisa, á quien condenamos en las costas y en la pérdida de la cantidad por que constituyó caucion para cuando llegue á mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, librándo-

se al efecto las copias oportunas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.

Publicacion.—Leida y publicada fué esta sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 13 de Marzo de 1861.—Luis Calatravéno.

Circular núm. 649.

PROPIOS.

Debiéndose proceder el dia 6 de Mayo venidero próximo al apeo y deslinde de los terrenos que en el término de Fuente Obejuna, concedió aquel Ayuntamiento el año de 1836 á D. Juan de los Santos Pequeño, he acordado anunciarlo en este Boletin oficial, á fin de que los dueños de las fincas colindantes y demás personas interesadas en dichas operaciones, asistan á ellas por sí ó por medio de apoderados, y manifiesten cuanto crea convenir á su derecho.

Córdoba 20 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 653.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Aprovechamiento de aguas. Deseando D. Clemente Rodriguez y Trujillo, hacendado y vecino de Ba-

na, establecer una rueda hidráulica para aprovechar las aguas del río Guadajoz en el riego de una haza de dos ó tres fanegas de tierra calma de su propiedad, en el término de aquella villa, al pago que llaman de Vado-mojón, lindera en toda su longitud con el espresado río; y habiendo presentado la memoria descriptiva y plano correspondiente, se anuncia al público, señalando el plazo de 30 días, para que los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto, puedan examinar el referido proyecto que se halla de manifiesto en la sección de Fomento de este Gobierno y hacer las reclamaciones oportunas los que se creyeren perjudicados; advirtiéndoles que pasado dicho término que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción de esta circular en el Boletín oficial, no serán admitidas y se procederá á lo demás que corresponda.

Córdoba 20 de Abril de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 672.

Cárceles.

Siendo de extrañar que los Alcaldes que se espresan al pie no hayan remitido, según se les tiene ordenado, el estado de presos, detenidos y arrestados correspondiente al primer trimestre del año actual; les prevengo que al recibo de esta circular lo verifiquen inmediatamente evitándome el disgusto de nuevos recuerdos para el cumplimiento de las disposiciones de este Gobierno.

Córdoba 24 de Abril de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Pueblos que se citan.

Alcaracejos.	Obejo.
Añora.	Pedroche.
Belalcazar.	Pozoblanco.
Bujalance.	Rambla.
Castro.	S. Sebastian.
Conquista.	Torrecampo.
Dos Torres.	Valenzuela.
Encinas Reales.	Villa del Rio.
Fuente Tojar.	Villafranca.
Granjuela.	Villaharta.
Guadalcazar.	Villaralto.
Guijo.	Villanueva del
Hinojosa.	Rey.
Hornachuelos.	Villanueva de
Luque.	Córdoba.
Montalban.	Viso.
Montoro.	Zamora.
Monturque.	Zuheros.

Circular núm. 632.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A las once y cinco minutos del día 25 de Febrero de 1861, D. Carlos Matilla y Barrajon, en representacion de Mr. Sosthené Le Francois, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Carlos Matilla y Barrajo, segundo Comandante de infante-

ria, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de S. Felipe, núm. 7, de edad de 41 años, á nombre de Mr. Sosthené Le Francois, con domicilio en Madrid, en virtud de poder que obra unido al expediente de investigación Ntra. Sra. de los Remedios, á V. S. espongo: que en término del pueblo de Belméz, en terreno situado en la parte S. de la vereda de la Laguna, vertiente al arroyo Albardado, que es propio de D. Manuel Boza, y se halla destinado á pastos, lindando al N. con la Laguna y obras de esplanacion del Ferro-carril, al S. con el arroyo Albardado y Valfrío, al P. con la mina S. Lorenzo, y por L. con dicho arroyo Albardado; deseo investigar dos pertenencias mineras con el título de «Jesus del gran Poder,» de mineral carbon de piedra que me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion de esta investigación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio arriba designado y desde él se medirán en direccion N. O. 300 metros y se fijará la primera estaca: tirando por ella otra línea en direccion N. E. y á los 250 metros se fijará la segunda; desde esta en direccion S. E. se medirán 600 metros, y se fijará la tercera estaca; tirando por ella otra línea en direccion S. O. y á los 500 metros se fijará la cuarta; desde esta en direccion N. O. se medirán 600 metros y se fijará la quinta estaca, con la cual queda cerrado un rectángulo que comprende dos pertenencias mineras regulares unidas por su lado mayor. Por lo tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de investigación con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se me conceda por V. S. el correspondiente permiso de investigación. Justicia que espero de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 25 de Febrero de 1861.—Carlos Matilla y Barrajon.»

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 30 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 633.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A las once del día 25 de Febrero de 1861, D. Carlos Matilla y Barrajon, representante de Mr. Sosthené Le Francois, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Carlos Matilla y Barrajon, segundo comandante de infantería, vecino de esta ciudad, y habitante en

la calle de S. Felipe, núm. 7, de edad de 41 años, á nombre de Mr. Sosthené Le Francois, vecino de Madrid, en virtud de poder que obra unido al expediente de investigación Ntra. Sra. de los Remedios, á V. S. espongo: que en término del pueblo de Belméz, y en terreno cultivado contiguo al regajo, aguas que vierten de la zahurda de Fuente blanca, de la propiedad de D. Manuel Boza, vecino de dicho pueblo, lindante al N. con el precitado regajo que baja de la zahurda de Fuente blanca, al S. con demarcacion de la mina Sta. Rosalia, al P. con demarcacion de las minas Sta. Rosalia y Cabeza de Vaca y por L. con el denunció los Tres amigos; deseo investigar dos pertenencias mineras con el título de «Franco Española,» de mineral carbon de piedra, que me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio arriba designado y desde él se medirán en direccion N. O. 300 metros y se fijará la primera estaca: tirando por ella otra línea en direccion N. E. y á los 250 metros se fijará la segunda; desde esta en direccion S. E. se medirán 600 metros y se fijará la tercera estaca: tirando por ella otra línea en direccion S. O. y á los 500 metros se fijará la cuarta; desde esta en direccion N. O. se medirán 600 metros y se fijará la quinta estaca, con la cual queda cerrado un rectángulo que comprende dos pertenencias regulares unidas por su lado mayor. Por lo tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se me conceda por V. S. el correspondiente permiso de investigación. Justicia que espero de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 25 de Febrero de 1861.—Carlos Matilla y Barrajon.»

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 30 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 634.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A las once y cuatro minutos del día 25 de Febrero de 1861, D. Carlos Matilla y Barrajon, representante de Mr. Sosthené Le Francois, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Carlos Matilla y Barrajon, segundo comandante de infantería, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de S. Felipe, núm. 7, de edad 41 años, á nombre de Mr. Sos-

thené Le Francois, domiciliado en Madrid, en virtud de poder que obra unido al expediente de investigación Ntra. Sra. de los Remedios, á V. S. espongo: que en terreno del pueblo de Belméz y parage llamado de la Laguna á la parte de P. del camino carretero de Almaden á Córdoba, en terreno dedicado á pastos de lo propiedad de D. Manuel Boza, del referido pueblo de Belméz, lindante por el N. con el denunció los Tres Amigos, al S. con el denunció Conejo, al P. con demarcacion de la mina Sta. Rosalia y por L. con el arroyo Albardado y mina Fidelesima; deseo investigar dos pertenencias mineras con el título de «Laboriosa,» de mineral de carbon de piedra, que me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion de esta investigación en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio arriba designado y desde él se medirán en direccion N. O. 300 metros y se fijará la primera estaca; tirando por ella otra línea en direccion N. E. y á los 250 metros se fijará la segunda; desde esta en direccion S. E. se medirán 600 metros y se fijará la tercera estaca; tirando por ella otra línea en direccion S. O. y á los 500 metros se fijará la cuarta; desde esta en direccion N. O. se medirán 600 metros y se fijará la quinta estaca, con la cual queda cerrado un rectángulo que comprende dos pertenencias unidas por su lado mayor. Por lo tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de investigación con la cantidad de 300 rs. vn. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se me conceda por V. S. el correspondiente permiso de investigación. Justicia que espero de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 25 de Febrero de 1861.—Carlos Matilla y Barrajon.»

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 30 de Marzo de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 66

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A las dos y un minuto de la tarde del día 2 de Abril de 1861, D. Ramon de Torres y Codes, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—Ramon de Torres y Codes, comerciante de esta ciudad, mayor de 25 años, de estado casado y habitante en la calle de Espartería, núm. 8, á V. S. digo: que en terreno del Estado y no cultivable, sitio nombrado arroyo de Corchetillas en la alamedilla del Francés, terreno y jurisdiccion de Almodovar del Rio, que linda por N. con el arroyo de Corchetilla, por L.

on el rio de la Cabrilla, por P. con la loma del Francés y con S. con terreno montuoso del Estado, deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de Ramon y Juan, de mineral de plomo, que se halla descubierto en calicata. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida la espresada calicata y tomando 50 metros al N., 150 al S., 250 á L., y 350 á P. Por lo tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. vn. que á la vez consigo, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Córdoba 2 de Abril de 1861.—Ramon de Torres y Codes.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 2 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 645.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Agustin Márquez Aguilera (a) el Rosquillero, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 16 del corriente, se ausentó de la ciudad de Lucena, donde se hallaba sujeto á vigilancia por el tiempo de 36 meses, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado del partido.

Córdoba 20 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos melados, nariz corta, cara regular, boca id., barba poblada, color trigueño.

Circular núm. 646.

Vigilancia.—Teniendo que prestar ciertas declaraciones en el Juzgado de primera instancia de Loja, Francisco Miguel Doval y Rafael Caballero, vecinos de Algarinejo; encargo á los Alcaldes de esta provincia, que si se encuentran trabajando en alguna de sus jurisdicciones, les notifiquen cuanto se previene en esta circular, para que sin pérdida de momento efectúen su presentacion ante el referido Juzgado.

Córdoba 20 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 619.

El día 19 de Mayo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, la subasta para el ar-

rendamiento de la casa núm. 47, plazuela de las Bulas, de esta capital, bajo el tipo de 1.000 rs. años por tiempo de 3 años que darán principio en S. Juan de 1861 y concluirán en igual día de 1864, con sujecion al siguiente pliego de condiciones.

1.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 1.000 rs. que se señala, segun las reglas establecidas por instruccion.

2.ª El rematante contrae la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos notasen al fenecer el contrato.

3.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, afianzando á satisfaccion del Sr. Administrador.

4.ª Si la finca despues de arrendada se vendiese por orden del Gobierno, se someterá el arrendatario á pasar por lo que el mismo determine con respecto á la caducidad del contrato.

5.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

6.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados, no pudiendo subarrendar sin anuencia por escrito de esta Administracion.

7.ª En el caso que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y procederá á nuevo arriendo en quiebra.

8.ª Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de los derechos de escritura, pregonero y el del papel que se invierta en el expediente de subasta.

9.ª Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Córdoba 15 de Abril de 1861.—P. O., Antonio Gonzalez.

Comision ejecutiva contra los deudores al Pósito de Villafranca.

Circular núm. 642.

D. Bartolomé Gonzalez, delegado del Sr. Gobernador civil de la provincia en comision ejecutiva contra los deudores morosos al Pósito de esta villa.

Hago saber: que á virtud de providencia gubernativa que he dictado en 17 de los corrientes en el expediente ejecutivo que contra D. José Herrera y Veneno, vecino de Córdoba, he incoado por ante el infrascripto, como deu-

dor al Pósito de esta villa, por varias fanegas de trigo, he dispuesto se saque á pública subasta la tercera parte de casa que el mismo posee en la calle Herrera de esta poblacion, marcada con el núm. 8, linde el todo de ella con otra de D. Juan Zamorano Herrera y otra de los herederos de Francisca Perez, cuya tercera parte de casa ha sido retasada en la cantidad de 2.022 rs. y se ha de rematar en el mejor postor á las doce de la mañana del día 6 de Mayo próximo venidero en las Casas de Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto anunciar al público para la general inteligencia; advirtiendo no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de la presente tasacion, pero que una vez cubiertas estas se harán posturas á la llana.

Villafranca 18 de Abril de 1861.—Bartolomé Gonzalez.—El Secretario, José Maria Burges.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 656.

D. José Padilla y Parejo, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, y Alcalde presidente del Ilre. Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado el Ayuntamiento competentemente para contratar la obra de reparacion del puente de esta villa, situado sobre el Genil, consistente en el tramo de madera que ha de sustituirse por otro nuevo, su latitud 21 metros y 30 centímetros, su ancho entre las caras exteriores seis metros y el interior 5 con 20, empleándose en su construccion el sistema americano de Town, ha acordado sacarlo á la subasta por el término de 30 días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, bajo el tipo de 99.300 rs. con mas el material del actual puente evaluado en 4.000 que arroja el presupuesto y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Será obligacion del contratista ejecutar toda la obra por la cantidad fijada y con estricta sujecion á la memoria, planos, condiciones facultativas y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion.

2.ª Las proposiciones á esta subasta se verificarán en pliegos cerrados acompañando carta de pago de 5.700 rs. como depósito provisional que entregarán en la Caja provincial ó en la recaudacion de este Ayuntamiento en calidad de fianza ó garantía para responder del resultado del remate.

3.ª Las proposiciones que escedan del presupuesto no serán admitidas y una vez verificada la adjudicacion en el mejor postor se devolverán

las fianzas á las otras personas que no se le hubiesen admitido.

4.ª Será obligacion del contratista dar principio á las obras á los quince días despues que se le anuncie oficialmente que ha sido admitida y aprobada su proposicion.

5.ª El tiempo de la duracion de las obras será el de tres meses, á contar á los quince días del aviso oficial.

6.ª El contratista hace suyo el tramo actual de madera del puente, clavazon y herraje por la cantidad tasada de los 4.000 rs.

7.ª No podrá interrumpirse el tránsito por el puente con motivo de la nueva obra, toda vez que ha de colocarse en los términos que se establecen en la memoria descriptiva, excepto el paso de carruages, si estos no pudiesen verificarlo por su estrechez.

8.ª Los materiales que han de usarse para los apoyos de fábrica, en la parte que reciben las carreras del puente, han de ser de sillería firme, ejecutadas con mucho esmero y las maderas que se empleen de pino de Segura con las dimensiones señaladas, las cuales serán examinadas antes de su empleo por el Ingeniero ó su delegado.

9.ª Terminada la obra estará obligado el contratista á verificar la comprobacion general del puente en una monea hecha al efecto, además de las parciales que se crean convenientes para el buen éxito de la general.

10. En la comprobacion general se someterá el puente á la carga de 400 kilogramos por metro superficial. Se emplearán para esta operacion sacos llenos de arena distribuidos para que la carga sea uniformemente repartida en toda la estension superficial del puente.

11. Quince días, al menos, antes de concluirse las obras se dará aviso al Gobierno de la provincia para practicar escrupuloso reconocimiento de todas ellas, y si se hallaren conformes se estenderá acta y entregará el contratista, previas las comprobaciones marcadas en las precedentes condiciones.

12. El término de garantia será de 6 meses á contar desde el día de la recepcion definitiva, durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista todas las reparaciones que fueren necesarias.

13. Será obligacion del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construccion y aspecto de las obras, aun cuando no se halle espresamente estipulado en las conclusiones facultativas, siempre que lo disponga por escrito el Ingeniero ó encargado de las obras.

14. Terminada la recepcion definitiva y entrega de la obra al Ayuntamiento se devolverá al contratista la fianza depositada.

15. La cantidad de subasta será entregada al contratista en moneda usual y corriente y en la depositaria de este Ayuntamiento, la mitad al mediar las obras y la otra mitad á la recepcion, previas certificaciones de facultativo Ingeniero.

16. El remate se recibe á suerte y ventura sin que el contratista pueda pedir indemnización alguna por el mayor precio que puedan costarle los materiales, ni por las erratas manobras ó faltas que cometa durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo.

17. Será de su cuenta el reintegro de este expediente y derechos de escritura.

18. Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría á la hora de las once de la mañana del día del remate ó en los inmediatos anteriores, con arreglo al modelo que á continuación se inserta; si resultasen proposiciones iguales, se abrirá sobasta entre sus autores y quedará adjudicada en el que haga mejora de precio.

Modelo.

D. F., vecino de tal pueblo, en la calle T, número T, de ejercicio ó profesion T, conforme con las condiciones económicas acordadas por el Ayuntamiento de Puente Genil en su edicto fecha 20 de Abril, se obliga á ejecutar las obras de reparación del puente sobre el Genil, en dicha población, por la cantidad de (en letra) y acompaña carta de pago del depósito provisional que se exige.

Fecha y firma.

Y para que tenga publicidad entre los que interesen tomar parte en la licitación, se publica y fija el presente en el sitio de costumbre y periódicos oficiales.

Puente Genil 20 de Abril de 1861.—José Padilla y Parejo.—P. A. del A., Félix Camacho, Srío.

Alcaldía constitucional de Morente.

Circular núm. 666.

D. Manuel Corredor Vivar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día primero de Mayo próximo se entiende vencido el plazo para el pago del segundo trimestre de contribuciones, y á fin de que el Gobierno de S. M. pueda atender á las perentorias obligaciones que tiene que cumplir, se hace indispensable que las personas responsables á su solvencia, se presenten por sí ó por medio de otras á ejecutarlo en la oficina de recaudación establecida en las Casas Capitulares, desde las ocho de la mañana de dicho día hasta las dos de la tarde, y desde las tres hasta las siete: pasado el cinco de dicho mes, el seis serán apremiados con arreglo á instrucción.

Morente 21 de Abril de 1861.—Manuel Corredor.—P. M. del Sr. A., Juan José Camacho, Srío.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 671.

D. Antonio Sta. Cruz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta pericial de mi Presidencia, á las operaciones del amillaramiento de la riqueza pública sujeta á la contribucion territorial, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1862. Los individuos que posean dicha clase de riqueza en el distrito municipal de esta villa, presentarán sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial; trascurrido el cual no serán admitidas. Y para que llegue á noticia de los interesados se hace público por medio del presente.

Hornachuelos y Abril 22 de 1861. Antonio Santa Cruz.—P. M. D. S. merced, Manuel José Festari, Srío.

Alcaldía constitucional de Zambra.

Circular núm. 674.

D. Cayetano Otero y Molina, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Médico titular de la misma, dotada con 2,200 rs. anuales, se invita á cuantos aspiren á obtenerla para que presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Municipalidad, dentro del término de 30 días contados desde el en que se publica este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Zambra 22 de Abril de 1861.—Cayetano Otero.—Por mandado de dicho Sr., Antonio Garrido, Srío.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 651.

D. José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Antonio Cañete, Andrez Ramirez y Alfonso Aragonés, reos fugitivos para que se presenten en esta cárcel pública á oír los cargos que les resultan en causa que contra los mismo y Francisco Grande, pende en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por amenazas y coacciones; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá aquella en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 16 de Abril de 1861.—

José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Juzgado de primera instancia de Motril.

Circular núm. 670.

D. Ramon Maria Trillo y Celdran, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y pueblos de su partido, etc.

Hago saber: que en el día 12 de Marzo anterior, se presentó en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito, por parte de Doña Josefa Romero y Cordero, vecina de la ciudad de Almuñecar, cierta demanda contra su esposo D. Fernando Sequeira, manifestando, que habiendo tenido lugar el divorcio intentado contra el mismo en el tribunal Eclesiástico de la Metrópoli, por sentencia dictada en 23 de Abril de 1859, demandaba al referido para que le hiciese entrega de los 18.000 rs. que en efectivo recibió por dote y bienes de la referida que le donaron sus tios D. Miguel Cordero y Doña Maria Zapata, y los 16.000 rs. que le prometió en arras, consignando ambas partidas en unas tierras pobladas de olivos y viñas en el término de la villa de Baena, provincia de Córdoba, y 14 marjales y medio de tierra de riego en Almuñecar; y que ignorándose la actual residencia y fijo paradero del D. Fernando Sequeira, se entendiesen las providencias que se dictasen en los estrados del Juzgado; de cuya demanda por auto del mismo día 12 de Marzo se confirió traslado al D. Fernando Sequeira, con emplazamiento para que en el término de 9 días improrrogables despues de ser citado, compareciese á contestarla, y que para que tuviese efecto, en forma legal en razon á ignorarse el domicilio y paradero del Sequeira, se fijasen edictos en esta ciudad y se remitiesen ejemplares á los Sres. Gobernadores de las provincias de Granada y Córdoba, y al Sr. Director de la Gaceta del Reino, para su insercion en los respectivos periódicos oficiales. Habiendo transcurrido el término, por cuanto los edictos se fijaron en 13 de dicho Marzo y se insertaron en el 17 en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 66, en la Gaceta del día 21 y en 22 del repetido mes de Marzo, en el Boletín de la provincia de Córdoba núm. 46, sin haberse presentado á contestar la referida demanda, á nuevo escrito de la parte actora, dicté providencia en el día de ayer, señalando al D. Fernando Sequeira cinco dias como mitad del término prefijado por el art. 227 de la ley de Enjuiciamiento civil, de conformidad á lo que previene el segundo párrafo del art. 232, á fin de que se persone en este Juzgado á contestar la demanda; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará en rebeldía, y que para que tuviese efecto esta nueva citación y emplazamiento, se dirijiesen las comunicaciones y edictos en la propia forma que se verificó anteriormente.

Y para que llegue á noticia del D. Fernando Sequeira, se fija el presente igual al que se dirige al Sr. Director de la Gaceta y Sres. Gobernadores de las provincias de Granada y Córdoba

para su insercion en los respectivos periódicos oficiales, en Motril á 18 de Abril de 1861.—Ramon M. Trillo y Celdran.—Por mandado de dicho señor, Joaquín Fernando Fernandez.

ANUNCIO.

Ventas.

Se vende una casa principal en la ciudad de Montoro, calle de la Victoria, perfectamente obrada y acristalada.

Otra en Córdoba, conocida por el nombre del Duende.

La persona que quiera hacer proposiciones podrá dirigirse al Sr. D. Antonio Lopez Zapata, calle Meson del Sol, número 15.

La de las haciendas unidas, llamadas de los Naranjuelos, Torrecilla y Mesa Cordera, compuestas de olivar y viña, con su huerta de naranjal y árboles frutales, con casa de teja.

Se enajenan á voluntad de su dueño, advirtiendo que tienen agua de pie en varios veneros y que se hallan á media legua de esta ciudad, por cima de la nombrada la Palomera, pago del Tacónar bajo.

Así mismo, la casa núm. 7 antiguo y 4 moderno, en la calle á espaldas de Sta. Clara, de esta capital.

Y las tres quintas partes de otra casa, número 56 tambien antiguo, en la calle de Carneceros, esquina á la plazuela de Concha, inmediata á la puerta de Sta. Catalina de la Sta. Iglesia Catedral de ella, que las otras dos quintas partes corresponden á D. Rafael Viguera, de igual domicilio.

La persona que desee adquirirlas, podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo y Gomez, que vive calle de Jesus Maria, núm. 1 moderno.

Arrendamientos.

Por el tiempo de 6 años á contar desde S. Miguel próximo hasta la vispera de igual día del de 1867, se arrienda la dehesa nombrada Navas llanas, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, la cual radica en la sierra de este término y pago de los Valhondos, Lajo la renta que viene produciendo por el actual contrato.

Las personas que deseen interesarse en este arrendamiento podrán presentar sus proposiciones en la mayordomía de S. E., donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

El del cortijo del Cañaveral alto, término de Córdoba para desde 1.º de Enero de 1862 en adelante, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Excmo Sr. Marqués de Villaseca, en donde, desde el día, se oyen proposiciones.

Para desde 1.º de Enero de 1862 se hace del cortijo Nuevo Alto, conocido por la Coquilla, situado en la campiña y término de esta ciudad. Se admiten proposiciones en casa del administrador, calle Alta de Jesus Crucificado, núm 4 moderno.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.